



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

AUTO	320
PROCESO	EXPROPIACIÓN
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00371 00
DEMANDANT E	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
DEMANDADO	GLORA EMILSEN ZULAGA ZULUAGA
ASUNTO	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante escrito contenido en archivo 07 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante presenta reforma de la demanda, agregando nuevos hechos.

Dispone el artículo 93 del Código General del Proceso, que “[e]l demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

De conformidad con el artículo citado, se considera reformada la demanda, entre otras, cuando haya alteración de los hechos.

En el presente caso, la parte actora está modificando los hechos de la demanda, por lo cual se admitirá la reforma de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. contra GLORA EMILSEN ZULAGA ZULUAGA.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada, quien dispone de la mitad del término inicialmente concedido para contestar la reforma de la misma, el cual empezará a contar pasados 3 días desde la notificación por estados del presente proveído (numeral 4, art. 93 C. G. P).

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
LA JUEZ**

2019-00371 – 19/08/2020